



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), tres (03) de julio de dos mil quince (2.015)

NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO ORDINARIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 70001-33-33-007-2014-00260-00
DEMANDANTE: JOSE LUIS NEGRETE GUERRA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

ASUNTO:

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda se admitió por medio de auto de fecha 13 de febrero de 2015 (f. 30-32) y notificada al demandante por medio de anotación en estado el día 16 de febrero de 2015.

ANTECEDENTES:

Luego de revisar las actuaciones secretariales surtidas en este proceso, se concluye que, en efecto, surge el supuesto de hecho consagrado en el inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el actor no ha consignado los gastos ordinarios del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda; por consiguiente es necesario darle aplicación a la misma norma, en el sentido de requerir al demandante para que cumpla lo ordenado.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNAR a la parte demandante, que dentro del término perentorio de quince (15) días, de cumplimiento a la orden contenida en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Imfa